Nº Ref. Expte. 2011/1757

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A "VIVEROS JOCAMA" PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 21 de julio de 2011 y Nº de Registro de Entrada 796564, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. ISABEL HIDALGO DELGADO, en representación de "VIVEROS JOCAMA", con domicilio en C/ Crta. Mondragones, nº 26, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2.- En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies objeto de autorización para toma de muestras, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón.

Nombre científico	Nombre común	Distribución	O. Flora	Ley 4/2010
Anagyris latifolia	Oro de risco	P, G, T, C	Anexo I	E (anexo V)
Dorycnium broussonetii	Trébol de risco de Broussonet	T, C	Anexo I	E
Semele gayae	Aureola de risco	C	Anexo I	IEC

Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112, de 9 de junio de 2010): **E:** En peligro de extinción, **IEC** =. De interés para los ecosistemas canarios (H=Hierro, P=La Palma, G=La Gomera, T=Tenerife, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura, L=Lanzarote). O. Flora= Orden de 20 de febrero de 1991, sobre la protección de especies de flora vascular silvestres de la Comunidad Autónoma de Canarias

Las especies relacionadas en la tabla anterior están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría siguientes: "En peligro de extinción" y "De interés para los ecosistemas canarios".

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 10/11/2011 08:50:34 | Páginas: 7

0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg

Resolución Nº: 771 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 10-11-2011

En las últimas décadas los criterios de conservación y las normas legales que para tal fin se han aprobado, han modificado sustancialmente las consideraciones y tendencias del uso y tenencia de especies endémicas tanto protegidas como amenazadas. Tanto es así que si en un principio se fomentaba desde la administración el uso preferente de flora canaria en jardinería, ahora este uso se ha restringido considerablemente por los problemas que para la conservación de la floras endémicas insulares ha ocasionado el trasiego entre islas de especies, la proliferación de híbridos entre especies afines pertenecientes al mismo géneros, o las colectas masivas de semillas o de ejemplares en la naturaleza.

Estos cambios legales han ocasionado que existan ejemplares no regularizados de las especies amenazadas antes citadas en posesión de esta empresa, Viveros Jocama. Sería un perjuicio para la empresa y una pérdida para la conservación de la biodiversidad permitir que estos ejemplares perezcan por falta de una solución satisfactoria.

Para resolver el caso concreto de la posesión y posible comercialización de los ejemplares que el Vivero Jocama posee, desde este Servicio de Biodiversidad se propone, autorizar el trueque con los viveros institucionales, centros de investigación o con empresas que colaboren en los planes de recuperación o manejo aprobados de especies amenazadas.

La autorización para el trueque de los ejemplares que tiene en existencia el Vivero Jocama, de las tres especies amenazadas, no debe suponer un peligro considerable para la conservación de las poblaciones naturales de las mismas especies en la isla de Gran Canaria

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 10/11/2011 08:50:34 | Páginas: 7

0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg

Resolución Nº: 771 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 10-11-2011

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8.1 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

Cuarto. La actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, conforme al artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, asume las competencias en Medio Ambiente de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 10/11/2011 08:50:34 | Páginas: 7

0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg

Resolución Nº: 771 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 10-11-2011

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 18.10.2011,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a "VIVEROS JOCAMA" por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Anagyris latifolia	Oro de risco	46 exx.
Dorycnium broussonetii	Trébol de risco de Broussonet	650 exx.

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Para resolver el caso concreto de la posesión y posible comercialización (trueque) de los ejemplares que el Vivero Jocama posee, se autoriza el trueque con los viveros institucionales, centros de investigación o con empresas que colaboren en los planes de recuperación o manejo de especies amenazadas.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

El objetivo de la autorización es poder reutilizar las plantas obtenidas a partir de semillas en las instalaciones de los Viveros Jocama, con anterioridad a la inclusión de los taxones en la Orden de Flora, El Catálogo de Especies amenazadas de Canarias o en el reciente Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Se autoriza el mantener las plantas en los VIVEROS JOCAMA e intercambiarlas con los organismos oficiales durante un periodo de uno a dos (1-2) años.

El ámbito de actuación será exclusivamente la Isla de Gran Canaria, tanto el mantenimiento en vivero como el trueque con empresas o viveros de la isla.

- Personal encargado de realizar la actividad:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 10/11/2011 08:50:34 | Páginas: 7

0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg

Resolución Nº: 771 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 10-11-2011

Para el mantenimiento de los ejemplares: la empresa VIVEROS JOCAMA; para su utilización: los viveros oficiales y centros de investigación de Gran Canaria.

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

  - Deberá confirmar o certificar a través de alguna institución oficial, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Jardín Canario Viera y Clavijo o Profesional cualificado, la determinación, estado y pureza de todos los ejemplares de los tres taxones objeto de la solicitud.
  - De manera anual y durante todo el periodo de vigencia de la autorización, deberán aportar los datos pormenorizados del destino de cada uno de los ejemplares, las instituciones con las que realice el trueque y el destino que éstas harán con ellas.
  - En el caso de utilizarse para reforzamiento de poblaciones naturales deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas con una aproximación de cinco cifras, especies y número de ejemplares avistados en cada una de las localidades, fechas de las observaciones y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico, fenológico y geográfico a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
  - En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
  - Las permutas o trueques serán oportunamente comunicadas a la Dirección General de Protección de la Naturaleza.
  - Se abstendrá de seguir cultivando las especies autorizadas o cualquier otra que esté incluida en el anexo I de La Orden de 20 de febrero de 1991, sobre la protección de especies de flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 10/11/2011 08:50:34 | Páginas: 7

0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg

Resolución Nº: 771 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 10-11-2011

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización tendrá validez desde la fecha de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Trasladar al Cabildo insular de Gran Canaria, por razón de sus competencias, la solicitud de autorización respecto de la siguiente especie:

Semele gayae	Aureola de risco	24 exx.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Gran Canaria, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004)

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 10/11/2011 08:50:34 | Páginas: 7

0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg

Resolución Nº: 771 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 10-11-2011

Viceconsejera de Medio Ambiente
Guacimara Medina Pérez

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 10/11/2011 08:50:34 | Páginas: 7

0ocx0M3QU6VzGTxXDVEZNGZr60/sCyBRg

Resolución Nº: 771 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 10-11-2011